



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 22 SET. 2016

VISTOS:

La Carta N°028-2016-C.Maganda, del Consorcio Maganda, contratista de la obra: "Construcción del Coliseo de la Ciudad de Rioja, Distrito y Provincia de Rioja - San Martín".

El Informe N°224-2016-GRSM-PEAM-04.00, del Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Setiembre del 2012, se suscribió el Contrato N°019-2012-GRSM-PEAM-01.00, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Contratista Consorcio Maganda para la ejecución de la Obra: "Construcción del Coliseo de la Ciudad de Rioja, Distrito y Provincia de Rioja - San Martín", se ejecutó por el Sistema a Precios Unitarios, por el monto de la propuesta económica ascendente a la suma de S/4'965,757.30 soles, exonerado del IGV, con financiamiento de Recursos Ordinarios, y un plazo de ejecución de los trabajos de 210 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 209-2016-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 24 de Agosto del 2016 se observó la Liquidación Técnica - Financiera presentada por el Consorcio Maganda, Contratista de la ejecución de la Obra: "Construcción del Coliseo de la Ciudad de Rioja, Distrito y Provincia de Rioja - San Martín", se aprobó administrativamente la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato N° 019-2012-GRSM-PEAM.01.00 suscrita entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Maganda para la ejecución de la referida obra, con un monto final ascendente a la suma de Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 36/100 soles (S/5'942,834.36); asimismo, se aprobó un saldo a favor del Proyecto Especial Alto Mayo, ascendente a la suma de Trescientos cincuenta mil novecientos noventa y cuatro con 72/100 soles (S/350,994.72);

Que, mediante Carta N°028-2016-CMaganda; el Consorcio Maganda hace llegar a esta Entidad, sus observaciones a la liquidación practicada por la Entidad en lo que respecta a:

1. Número de días correspondiente a la penalidad por atraso en la culminación de la obra, el cual corresponde a veintidós (22) días calendario.
2. Reembolso por servicios de supervisión. El cual debe corresponder a los días correspondientes a la penalidad, esto es 22 días calendario.
3. Gastos Generales acreditados por la demora en la Recepción de la obra, por causa no imputable al Contratista.

Sin perjuicio de lo expuesto, refiere que la normativa de contrataciones del Estado regulaba supuestos específicos mediante los cuales reconocía el pago de gastos generales de manera directa, sin que exista un procedimiento de solicitud o aprobación previas.

Así de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 210 del Reglamento, si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

retardaba, superando los plazos establecidos para tal acto, se le reconocía al contratista los gastos generales incurridos durante la demora, siempre que se encontraran debidamente acreditados.

En consecuencia, si bien la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de obra generaba como efecto económico el pago de mayores gastos generales variables al contratista; la demora en la recepción de obra por causas no imputables a este, también generaba en el contratista el derecho a que se le reconociera, de manera directa – sin que existan procedimientos de solicitud o aprobación previos-, los gastos generales incurridos durante la demora, siempre que se encontraran debidamente acreditados.

En esos sentidos, refiere el contratista, que tienen un saldo a su favor ascendente a S/15,366.22 (Quince mil trescientos sesenta y seis con 22/100 soles), conforme se encuentra sustentado y detallado en el Informe N° C-SMAGANDA-INF-001-2016/OBRA/GRD, que adjunta. Por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita su pronunciamiento;

Que, el Director de Infraestructura mediante Informe N° 224-2016-GRSM-PEAM-04.00, hace de conocimiento a esta Gerencia General respecto a las observaciones efectuada por Consorcio Maganda, a la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato de Obra N° 019-2012-GRSM-PEAM-01.00, para la ejecución de la Obra “Construcción del coliseo de la ciudad de Rioja, distrito y provincia de Rioja – San Martín”, practicada por la Entidad; manifestando lo siguiente:

DE LAS OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION

1. Número de días correspondiente a la penalidad por atraso en la culminación de la obra el cual corresponde a veintidós (22) días calendario.

Respecto a la fecha de Término de Obra, el Consorcio manifiesta:

<<Mediante Asiento N° 629 de fecha 31 de Octubre del 2013, del cuaderno de obra, el residente de Obra efectúa la ACREDITACIÓN del término de obra mediante la anotación: “por medio del presente comunicamos a la supervisión que se han culminado los trabajos de la obra.....”, dando cumplimiento a lo establecido en la norma.

Asimismo mediante asiento N° 630 de fecha 31 de octubre del 2013, del cuaderno de obra, el Supervisor de obra efectúa la anotación “Se indica al Residente que la Supervisión estará constatando el cumplimiento de las partidas de acuerdo al expediente técnico para conciliar los metrados al 100% que corresponde a la valorización final y de cumplirse se estará informando a la Entidad para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 210° del RLCE”. Indicando que efectuará las coordinaciones para dar cumplimiento a lo establecido en la norma. Hechos que corroboran que las actividades de ejecución de obra concluyeron el 31 de octubre del 2013.

Habiendo quedado establecido que la fecha programada del término de obra es el día 09 de octubre del 2013 y quedando demostrado que la obra culminó realmente en fecha 31 de octubre del 2013, por lo que resulta que el contratista tuvo un retraso de 22 días





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

calendario; resultando por lo tanto corresponder aplicar la multa de S/ 238,951.68, monto deducible a la liquidación resultante, punto discrepante con la liquidación práctica, por lo que se adjuntan los cálculos respectivos.>>

Respecto a lo mencionado por el Consorcio, es oportuno realizar las precisiones siguientes:

- a) Mediante Asiento N°629 del cuaderno de obra de fecha 31 de octubre del 2013; el Contratista a través del residente de obra comunica

“Por medio del presente comunicamos a la supervisión que se han culminado los trabajos de la obra (...); con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos materia del presente contrato (...).”

- b) Respecto a las anotaciones que obran en el cuaderno de Obra, el párrafo primero del numeral 1 del Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos, del RLCE precisa:

“En la fecha de culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor; en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. (...)”

- c) De lo manifestado por el Consorcio; las anotaciones del cuaderno de obra y lo establecido por la norma; se tiene que el Contratista efectivamente mediante asiento 629 comunicó el 31-10-2013 la culminación de los trabajos; sin embargo para efectos legales la misma norma establece que dicha culminación debe ser ratificada expresamente en el cuaderno de obra y comunicada a la Entidad por parte del supervisor; hecho que no se dio en dicha fecha, dado que el Supervisor comunica a través del Asiento N° 630 que *“estará constatando el cumplimiento de las partidas” y “de cumplirse se estará informando a la Entidad”*, términos que no corroboran lo comunicado por el residente mediante cuaderno de obra, ni lo afirmado por el representante legal del Consorcio Maganda en su observación; a decir dichas anotaciones NO ACREDITAN la culminación de la obra en dicha fecha.

- d) Es así, que mediante Asiento N° 634 de fecha 04 de noviembre del 2013, la Supervisión manifiesta: “Se le indica al Residente, que la Supervisión ha realizado y evaluado las actividades del mes de octubre en la cual ha encontrado que para efectos de informar a la entidad sobre la terminación de la obra, esta Supervisión le indica que por el momento *la obra no cumple las condiciones para ser recepcionada* para lo que el contratista deberá cumplir con levantar las observaciones del caso. En concordancia al Art. 210°, *esta Supervisión aplazará su informe a la Entidad*”. Siendo que la condición principal para recepcionar una obra es que ésta esté terminada; queda evidenciado la condición inconclusa en que se encontraba ésta a dicha fecha.

- e) Respecto a la fecha real de culminación de la obra, la supervisión en su Informe Final de Obra del 01 al 30 de noviembre del 2013, remitida mediante Carta N° 187-2013-CSNO/CR de fecha 10 de diciembre del 2013, comunica lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

“Las actividades desarrolladas en obra por el contratista en el presente mes se han centrado en la ejecución de la Estructura de Techo metálico y Cobertura con planchas Termoacústicas A-36; instalación de aparatos sanitarios; (...).

Al cierre del presente informe, los trabajos han alcanzado un Avance Ejecutado Acumulado Real del 109.643%, (...)

Asimismo informa que mediante Asiento N° 645 de fecha 30 de noviembre del 2013, el contratista manifiesta *“que se ha cumplido con el levantamiento de observaciones, y por tal motivo, comunicamos a la supervisión que se han culminado los trabajos de la obra (...); por lo cual estima conveniente se eleve el presente a la superioridad para que se constituya la Comisión (...)*”.

Por su parte el Supervisor mediante Asiento N° 646 de fecha 30 de noviembre del 2013, indica al residente, *“ésta supervisión ha constatado que se ha cumplido con la ejecución del expediente técnico, pero es de manifestar que aún seguimos evaluando (...)*”.

Mediante Asiento N° 647 de fecha 04 de diciembre del 2013, el Supervisor indica al residente, *“el día de hoy recién se pudo constatar que se ha cumplido con lo manifestado por el residente y en concordancia con el artículo 210° del RLCE se estará informando el término de obra y solicitando a la Entidad la designación de la comisión de recepción y entrega de la misma”*.

- f) Es así, que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor, mediante Informe N°004-2013-CONSORCIO SALAMANCA NOR ORIENTE /JS de fecha 09-12-2013, comunica la culminación de los trabajos y solicita la designación del comité de Recepción.
- g) Asimismo el representante legal del Consorcio Salamanca Nor Oriente, mediante Carta N° 181-2013-CSNO/CR del 09-12-2013; comunica a la Entidad la culminación de los trabajos, ratificando lo manifestado por el Supervisor.
- h) Al respecto, el cuarto párrafo del numeral 1 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

<<“Culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista”>>

Por lo expuesto, queda evidenciado que la obra tuvo como fecha real de culminación el 30 de noviembre del 2013, fecha en la cual el Contratista comunicó haber culminado los trabajos, condición que fue ratificada por el Supervisor, con lo cual queda establecido que el contratista incurrió en 52 días de atraso, debiéndose por lo tanto aplicarse por dicho periodo la penalidad establecida en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por mora en la ejecución de la prestación, la cual asciende al monto de S/ 564,795.06.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

2. Reembolso por servicios de supervisión, el cual debe corresponder a los días correspondientes a la penalidad, esto es a 22 días calendario.

Respecto al reembolso por la extensión de los servicios de supervisión por causa atribuible al contratista, el Representante Legal del Consorcio Maganda manifiesta:

<< "Al haber quedado establecido que la fecha programada del término de obra es el día 09 de octubre del 2013 y quedando demostrado que la obra culminó realmente en la fecha 31-10-2013, resulta por lo tanto reconocer los servicios de la supervisión 22 días calendario; por lo que corresponde aplicar el descuento de S/ 14,171.30 monto deducible a la liquidación resultante, punto discrepante con la liquidación práctica, por lo que se adjunta los cálculos respectivos.>>

Respecto a lo mencionado por el Consorcio, es oportuno realizar las precisiones siguientes:

Mediante Resolución Gerencial N° 455-2013-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 04 de diciembre del 2013, la Entidad aprueba la mayor prestación de servicios de supervisión, motivada por la prórroga de la fecha de culminación de la obra al 30 de noviembre del 2013.

Mediante Resolución Gerencial N° 423-2014-GRSM-PEAM-01.00 del 22 de diciembre del 2014, la Entidad resuelve aprobar la liquidación de Servicios de Supervisión de la obra; acotando lo siguiente:

<< La valorización de servicio de supervisión fuera del plazo contractual, según Art. 192° RLCE y aprobado con R.G. N° 455-2013-GRSM-PEAM-01.00 asumida por la Entidad, debe ser deducida en la liquidación del contratista según establezcan los laudos arbitrales con relación al plazo contractual. >>

Siendo que el contratista incurrió en 52 días de atraso para la culminación de los trabajos, tal como se sustentó en el numeral 1; corresponde según lo establece el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el Consorcio asuma los costos que le demandó a la Entidad contar en obra con la supervisión en dicho periodo; monto que asciende a la suma de S/ 34,784.10.

3. Gastos Generales acreditados por la demora en la Recepción de la obra, por causa no imputable al Contratista.

Respecto a los Gastos Generales acreditados por la demora de la Entidad en la recepción de la Obra, el Representante Legal del Consorcio manifiesta lo siguiente:

<<En fecha 02 de mayo del 2014 mediante acta de recepción definitiva de obra, la Entidad da por recepcionado la obra debiéndose concluir administrativamente el vínculo contractual, muy a pesar de ello a la fecha el contratista cumple con la renovación de fianzas y otros gastos financieros que son responsabilidad contractual.>>

En relación a los Gastos Generales cuyo reconocimiento solicita el Consorcio, en aplicación del numeral 7 del Artículo 210°.- Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como consecuencia de la demora de la Entidad en recepcionar la obra, es necesario realizar las precisiones siguientes:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

Según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad estaba obligada a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; esto es a muy tardar el 01 de enero del 2014 y siendo que el proceso de verificación se realizó el 28 de enero del 2014, de cuyo resultado las partes suscribieron el Acta de Observaciones; esto generó 27 días de retraso respecto a la fecha prevista en esta etapa.

Con fecha 26 de febrero del 2014, la Comisión procede a realizar la verificación del levantamiento de observaciones, concluyendo que las observaciones 01, 06, 13, 22, 32 y 33 del Acta del 28 de enero, aún persisten.

Con fecha 02 de Mayo del 2014; la Comisión tras lo comunicado por la Gerencia General mediante Memorando N° 0207-2014-GRSM-PEAM-01.00 de la Entidad, procede a recepcionar la obra.

Siendo que el Comité recepciona la Obra el 02 de mayo del 2014, tras haberse pronunciado la Entidad el 29 de Abril del 2014 respecto a las Observaciones 01 y 06, esto es con posterioridad al plazo que le confiere la Ley, la demora del 04 de marzo al 29 de abril es atribuible a la Entidad.

Finalmente, se concluye que las demoras en el proceso de recepción corresponden al periodo del 02 al 28 de enero de 2014 (27 días calendario) y del 04 de marzo al 29 de abril del 2014 (57 días calendario).

Respecto a los documentos con los cuales el Contratista acredita los Gastos Generales que le ha generado la demora en la recepción de la obra, la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 145-2016-GRSM-PEAM-02.01, señala que “solo serán reconocidos como documentos para sustentar gastos los documentos originales o copias debidamente legalizadas para acreditar gastos ante terceros; requisito que no se cumple para este caso”; por lo cual no corresponde reconocer los gastos generales solicitados.

Tras lo manifestado esta Dirección recomienda lo siguiente:

- Ratificar en todos sus extremos el contenido de la Resolución Gerencial N° 209-2016-GRSM-PEAM-01.00 que aprueba administrativamente la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 019-2012-GRSM-PEAM-01.00 suscrita entre el Proyecto especial Alto Mayo y el Consorcio Maganda para la ejecución de la obra denominada “Construcción del Coliseo de la ciudad de Rioja, distrito y provincia de Rioja – San Martín”, la misma que establece:

a. Costo de Obra	:	S/ 5'942,834.36
b. Monto Pagado	:	S/ 5'695,538.22
c. Saldo a favor del Contratista	:	S/ 247,296.14
d. Penalidad y Otros	:	S/ 598,290.86
e. Monto final a favor de la Entidad	:	S/ 350,994.72.

Por las consideraciones precedentes y las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2016-GRSM/GR, de fecha 06.01.2016; y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 257-2016-GRSM-PEAM.01.00

Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

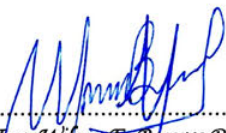
Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 209-2016-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 24 de Agosto del 2016, en lo que respecta a la aprobación administrativamente la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato N° 019-2012-GRSM-PEAM.01.00 suscrita entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Maganda para la ejecución de la Obra: "Construcción del Coliseo de la Ciudad de Rioja, distrito y provincia de Rioja - San Martín", la misma que establece lo siguiente:

a. Costo de Obra	:	S/ 5'942,834.36
b. Monto Pagado	:	S/ 5'695,538.22
c. Saldo a favor del Contratista	:	S/ 247,296.14
d. Penalidad y Otros	:	S/ 598,290.86
e. Monto final a favor de la Entidad	:	S/ 350,994.72

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Maganda, contratista de la obra antes referida, a la Supervisión de la obra, a la Dirección de Infraestructura, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)